



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	1993.00001.00 Radicacion provisional
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero S.A. (Hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA FIDUPREVISORA)
Demandado	JACOB GARCIA DE AGUA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante fallo de calenda 16 de junio de 2021, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, tuteló los derechos fundamentales del ejecutado, ordenando lo siguiente:

***SEGUNDO:** ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA que adopte las medidas necesarias para la ubicación material del expediente contentivo del juicio promovido por la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en contra de JACOBO GARCÍA DE AGUA, conforme a la anotación 3 del folio de matrícula 080-19593, dentro de un plazo razonable, que no podrá exceder cinco (5) días. En caso de no ubicarse el legajo vencido el plazo otorgado, le corresponderá al juzgado iniciar el trámite previsto en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, con miras a resolver lo pertinente en cuanto al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria mencionado. Negar las demás pretensiones de la demanda.*

Ahora bien, tal y como se indicó en el informe secretarial, del expediente en mención se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema, planillas de archivo y libros radicadores, sin encontrar dato alguno sobre el particular, situación que fue informada al petente, en cuya oportunidad igualmente se le indicó que no actuó a través de apoderado.

Teniendo en cuenta lo expresado en líneas anteriores, OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, en la sentencia constitucional, razón por la que se procederá a dar

trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar con fundamento en el numeral 10 del art. 597 del C. G. del P.

Mediante memorial allegado el 19 de abril de 2021, JACOB GARCÍA DE AGUAS, allegó solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 080-19593, tal y como lo prevé el inciso 10 del art. 597 del C. G. del P., para lo cual aportó copia respuesta dada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., quien actúa en calidad de vocera del patrimonio autónomo constituido por la extinta CAJA AGRARIA, y del folio de matrícula inmobiliaria, del que se observa, en la anotación No 5, la inscripción de una medida cautelar ordenada por este despacho.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 de la citada norma, la cual establece que:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Por secretaria elabórese un aviso, que se publicará a través de las redes sociales creadas por el despacho, tales como: facebbok, twitter e instragam, así como en la página de la RAMA JUDICIAL, en el que se comunique esta determinación, el cual deberá permanecer fijado por un lapso de 20 días, vencido el cual se resolverá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MONICA GRACIAS CORONADO